

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de GARRINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, núm. 10 al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular Núm. 37.

Varias veces he recordado á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligacion que tienen, con arreglo al art. 199 de la ley vigente del 3 de febrero de 1823, de darme cuenta por el primer correo, ó por propio, si la gravedad del caso lo requiere, de los robos, incendios, presentacion de ladrones ó facciosos, y de cualquiera otro suceso notable que ocurra en el término de sus respectivos pueblos.

Esta disposicion debe cumplirse estrictamente, pues mal podrian las Autoridades hacer que se castigasen los crímenes, si no tuvieran conocimiento de ellos. Reencargo pues su observancia; por que, si bien es cierto que en toda la provincia se goza de inalterable calma, tambien lo es que, proyectando algunos malévolos alterar el orden, se hace indispensable no solo que los Alcaldes den las indicadas noticias, sino tambien que vigilen sin descanso á fin de frustrar esos planes.

Para el cumplimiento de todo ello me propongo ser rígido, y aun severo si necesario fuese. Si los Alcaldes cumplen fielmente con sus deberes; si celan día y noche á los conocidos por sus ideas absolutistas y malos antecedentes, pertenezcan á la clase ó estado que quieran; si dan parte oportunamente á mi Autoridad y á los Comandantes de la Guardia civil; si procuran descubrir á las personas que se entretienen en propalar noticias alarmantes; si por último, en mo-

mentos de peligro, proceden con entereza y valor para hacerse respetar y para caer sobre los malhechores ó facciosos, seguro es que estos no podrán salir al campo, y que si salen sufrirán en el acto el condigno castigo.

Convencido de la exactitud de estas indicaciones, dirijo mi voz amiga á los Alcaldes, para que, como hasta aquí, cumplan fielmente sus deberes. Asi lo espero con toda confianza; mas si por desgracia hubiese alguno que los desconociera, le haré responsable con su persona y bienes de cuanto por su incuria ó abandono ocurra en el territorio de su jurisdiccion. Burgos 12 de febrero de 1855.—El Gobernador, Angel Barroeta.

### ANUNCIOS OFICIALES.

No habiendo tenido efecto el día 4 del actual la subasta del taller de zapatería del presidio de esta ciudad, he dispuesto se verifique nuevo acto de remate el día 7 de marzo próximo á las 12 de su mañana en las oficinas de este Gobierno de provincia, bajo las condiciones publicadas en los Boletines oficiales números 7 y 8 de este año y que se repiten á continuacion. Burgos 9 de febrero de 1855.—Angel Barroeta.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de zapatería del Presidio de esta Ciudad, conforme á la Real orden de 4 de enero de 1855.*

1.ª Se arrienda en pública subasta el taller de zapatería del presidio de esta capital por tiempo de un año cuando menos, contado desde la aprobacion del remate.

2.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable, acreditar que se ha depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de tres mil reales vellon en metálico, que se calculan de productos en un mes á dicho taller.

3.ª El rematante no podrá retirar el depósi-



to, sin justificar que ha cumplido lo que establece la condicion 7.ª

4.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados que se presentarán en el acto del remate, en ellos se fijarán las cantidades que ha de abonar el contratista en concepto de pluses cada día, y para cada uno de los confinados que ocupe, segun las clases de oficiales primeros, segundos, terceros y aprendices.

5.ª Los tipos de estos pluses serán: para los primeros oficiales veinte y cuatro cuartos diarios, recibiendo de ellos cuatro en mano, depositando dos en la Caja de ahorros y los diez y ocho restantes para el Estado; para los segundos diez y ocho cuartos; para los terceros, doce cuartos; y para los aprendices cuatro, distribuidos en la misma forma. Para la clasificacion de estos operarios y sus tareas se observará lo prevenido en el Reglamento del ramo.

6.ª En igualdad de proporciones con respecto á los pluses, se preferirá al licitador que solicite el arrendamiento por mas tiempo; y si las circunstancias fueren idénticas, se abrirá subasta por el tiempo de media hora, sirviendo de tipo la propuesta que contengan los pliegos iguales.

7.ª El contratista depositará en la caja del Establecimiento, como garantía de la contrata, el importe de una mensualidad de los pluses de los penados que deba ocupar segun se calcula.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de trasladar los penados de un penalo á otro, segun lo estime conveniente, la de aplicar á obras públicas á los confinados que sean necesarios.

9.ª El Jefe del Establecimiento podrá disponer del taller y de los presidiarios segun lo exijan las necesidades del servicio.

10.ª Para los efectos del contrato se consideran dias de trabajo, todos los del año, excepto los domingos y fiestas de guardar, los dias de los Reyes y sucesores á la Corona, y mañana del en que se pase la revista de comisario en el presidio.

11.ª Las horas de trabajo serán: diez, desde 1.º de abril hasta 30 de setiembre, y ocho desde 1.º de octubre hasta 31 de marzo.

12.ª Los trabajos habrán de principiar, interrumpirse y cesar, segun el comandante disponga; pero guardándose el número de horas señalado en la condicion anterior.

13.ª Las herramientas y útiles existentes en el taller, se entregarán al contratista bajo de inventario valorado, obligándose por su parte á devolverlas al Establecimiento en el mismo estado en que las reciba, siendo de su cuenta la adquisicion de las nuevas que pueda necesitar.

14.ª Para la seguridad de las herramientas y efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto la de tener á su disposicion las llaves de los talleres, las que como todas las del Establecimiento, estarán

en poder del Comandante, vigilando este con los demas empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

15.ª Los armarios que haya dentro de los talleres estarán á disposicion del arrendatario conservando las llaves, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante, siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

16.ª La vigilancia de los talleres, en cuanto al órden, buena fabricacion y cuidado de las máquinas, útiles y enseres, estará á cargo del Inspector ó Inspectores nombrados por el Comandante del Presidio de acuerdo con el Contratista entre los empleados del Establecimiento.

17.ª Se facilitará al Contratista un local para almacen, siempre que lo permita la distribucion del edificio; pero si no lo hubiere, será de cuenta de aquel el adquirirlo.

18.ª El Comandante hará la distribucion en los talleres de los penados de nueva entrada, separará á los inútiles é insubordinados, y ascenderá á los aprendices á oficiales segundos y estos á primeros, verificando al efecto exámenes trimestrales con asistencia del contratista ó persona que le represente; pero no separará, variará ni disminuirá el número de trabajadores sin causa justificada para no perjudicar los intereses del contratista que están en armonía con los del Establecimiento.

19.ª El Contratista no podrá ocupar á ningun penado en distinto servicio que aquel á que haya sido destinado.

20.ª La eleccion para maestro de cada taller entre los confinados se hará por el Contratista con aprobacion del Comandante.

21.ª La direccion del trabajo será exclusivamente del Contratista.

22.ª No podrá haber mas que el número indispensable de hombres libres encargados de los talleres, y no podrán tener con los penados otras comunicaciones que las concernientes á los servicios respectivos, ni entrada á los talleres mas que en los dias y horas de trabajo.

23.ª Cuando el órden del Presidio ó circunstancias especiales obliguen á la Autoridad á suspender por uno ó mas dias los trabajos de los talleres, no abonará el Contratista los pluses de los penados, ni tampoco tendrá derecho á resarcimiento de daños y perjuicios.

24.ª El trabajo de los penados ha de hacerse exclusivamente dentro de los talleres, sia que en ningun caso se consienta su salida del Presidio con objeto de tomar medidas, elegir géneros u otro motivo equivalente.

25.ª El Contratista no abonará gratificacion alguna á los penados, por ser este gasto de cuenta del Establecimiento.

26.ª Serán de cuenta del Contratista los gastos del otorgamiento de la escritura y de dos copias



de ella, que han de remitirse al Ministerio de la Gobernacion para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

27. Es condicion precisa que el calzado que se construya por los confinados no ha de venderse dentro del radio de la Capital, para evitar los perjuicios que en otro caso se seguirian á los que en ella ejercen la misma industria.

*J. Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.*

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, participo y hago notorio: Que en este Juzgado y á testimonio del escribano referendado, se sigue causa criminal de oficio contra Jesus Maldonado, natural de Villosquite del Páramo, sobre robo de siete cencerros; cuya causa se pasó al promotor fiscal, y entre varios particulares que comprende su dictámen, y que han sido estimados por el Tribunal en auto de este dia, lo es uno del tenor siguiente: «El promotor fiscal halla méritos bastantes en esta causa para decretar la prision del procesado Jesus Maldonado; y mediante á ignorarse su paradero, procede librar exhortos requisitorios á los Gobernadores de las provincias de Palencia, Leon y Burgos, con insercion de las señas que del mismo aparecen en la declaracion de su padre Miguel, á fin de que prevengan su captura, prision y conduccion á este Juzgado, á todas las autoridades, destacamentos de guardia civil y agentes de policia de su mando, insertándolo asi en el Boletin oficial de su respectiva provincia, y recogiendo las cencerros de su pertenencia que obren en su poder ó en los ganados que esté en lo huyendo.» Y á fin, pues, de que tenga efecto lo acordado, libre el presente, por el cual de parte de S. M. (y. D. G.) exhorto y requiero á V. S., y de la mia atentamente le ruego y suplico, que á luego de recibido por el correo ordinario, se sirva acordar su cumplimiento segun se previene en el particular del escrito preinserto, y realízalo, devolviéndome el presente diligenciado á los efectos consiguientes. Pues en mandarle hacer asi administrará V. S. justicia, quedando yo obligado al tanto por mi carta correspondencia, aquella mediante.

*Señas del procesado Jesus Maldonado.*

De 23 años de edad, soltero, de estatura 5 pies, color moreno, desdentado, y de oficio pastor.

Dado en Saldaña á 30 de enero de 1855.—Gabriel Jalón.—Por su mandado, Roman Monreal Pardon.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial; y encargo á los Alcaldes de esta provincia y pueblos de la guardia civil procedan á averiguar el paradero de Jesus Maldonado, remitiéndole con toda seguridad á mi disposicion, habido que sea. Burgos 7 de febrero de 1855.—Angel Barroeta.

*Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Robledo, natural de Ibero del Castillo, para que se presente en las cárceles de este partido á sufrir la prision correccional que por via de sustitucion y apremio le corresponde por no haber satisfecho los gastos del juicio en la causa que se le formó por robo de granos en la panera de D. Felipe del Rio, bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á 2 de Febrero de 1855.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado Pedro Arce.

*Alcaldia constitucional de Briviesca.*

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la villa de Briviesca dotada con la cantidad de 4000 rs. Los que quieren aspirar á dicha plaza presentarán ó dirigiran sus memoriales al Alcalde Presidente, francos de porte y documentadas en la forma prevenida en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, en el termino de 15 dias desde la publicacion de este anuncio, y podrán en el propio plazo enterarse de las condiciones ó cargos bajo los que ha de hacerse la provision en el que lo merezca y acepte.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Las Vegas, cuya dotacion consiste en 150 rs. anuales que se pagarán del presupuesto municipal, y tres fanegas de trigo satisfechas por los vecinos en S. Miguel de Septiembre de cada año. Los aspirantes á esta plaza dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de este pueblo dentro del termino de 30 dias á contar desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Las Vegas 8 febrero de 1855.—El Alcalde, Bonifacio Paredes.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan:

Casla.—Su dotacion anual 1500 rs., 60 para casa, satisfecha de fondos municipales, y la retribucion de medio real pagada mensualmente por los padres de los niños.

Lastrilla.—Dotacion anual 600 rs. pagados de fondos municipales, y 15 fanegas de trigo de retribucion.

Bernui de Coea.—Dotacion 1100 rs. y la retribucion de los niños no pobres.

Riaza, cabeza de partido judicial, escuela de niñas dotada con 2080 rs. y ademas la retribucion de las no pobres.



Las personas que aspiren á estos majisterios, reunirán las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> La edad por lo menos de 21 años cumplidos, con la fe de bautismo.

2.<sup>a</sup> El título, certificación ó documentos que tengan para ejercer el majisterio.

3.<sup>a</sup> Certificación del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta política, moral y religiosa, y que no han sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó alicivas.

Segovia 31 de enero de 1855.—Aveçilla.—L. Bolívar.

Administracion general de Loterías de la provincia de Burgos.

Noticia de los cinco extractos de la Loteria primitiva sorteados en Madrid el día 5 del actual.

Primer Estrato	18
Segundo id.	52
Tercero id.	45
Cuarto id.	81
Quinto id.	86

La siguiente estraccion se verificará el día 26 de febrero próximo, y para ella se despacharán en la Administracion principal de Burgos, pagarés de 12 cuartos, de 2 y 4 rs.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los jugadores de la provincia.

Burgos 6 de febrero de 1855. — El Administrador general, Juan José Fernandez Arroyo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Quintanar de la Sierra, dotada con 4000 reales anuales pagados por el Ayuntamiento, seis carros de leña de roble y casa libre para vivir; los que aspiren á obtener dicha plaza pueden dirigir los memoriales á Don Pedro Chapero, de aquella vecindad, francos de porte.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Villaveta; su dotacion consiste en 110 fanegas de trigo bueno anuales y 110 cántaras de mosto, todo pagado por los vecinos, y ademas embás para el vino, aprovechamiento vecinal y libre de contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el término de 30 dias desde el en que se inserte este anuncio.

## ANUNCIOS.

D. FRANCISCO ORIVE, procurador del número de esta ciudad de Burgos y su Arzobispado, ha trasladado su despacho á la Casa del Huerto del Rey núm. 5, habitacion principal, en donde ofrece sus servicios á sus litigantes, corresponsales y demas personas que quieran encomendarle la evacuacion de las negocios que las ocurran.

LUJO Y ECONOMÍA, GRAN PERFECCION, adquirida en las Bujias Estearicas de la Estrella y Aurora, en su

blancura y duracion sin necesidad de espavilarse, de una luz siempre igual, y deseando la Sociedad con motivo de la abolicion del derecho de consumos dar una prueba de gratitud á sus consumidores, y á pesar del aumento en los precios de las primeras materias, ha dispuesto fijar los precios siguientes: Bujias de la Estrella á 6 y tres cuartillos libra por arrobas, á 7 y cuartillo libra á la menuda. Bujias de la Aurora á 5 y tres cuartillos libra por arrobas y 6 y cuartillo por la menuda.

Depósito de Bujias Esteáricas de la compañía española en esta ciudad casa de ANTONIO HESSE, Plaza Mayor núm. 5.

Nota. Se compran los cabos de las mismas.

En la fábrica recientemente establecida en esta ciudad por los Señores VENTOSA y VELASCO, sita junto al cuartel de Infantería, se vende por mayor y menor hilazas de lino puro, en crudo, en crema, medio blancas y blancas de varios números y precios arreglados. Igualmente se vende estopa de lino en rama ó sin hilar que segun los inteligentes compradores es su calidad muchísimo mejor que el lino de este pais y lo prueba el gran consumo que de ello hacen.

El martes 6 del corriente faltó de la posada de Luisa Cutierrez, de esta vecindad, una burra de las señas siguientes: pelo un poco castaño, un lunar negro en la parte trasera, una raya por el lomo y otra que la cruza de brazo á brazo, bozo superior blanco y el de abajo negro, y un lunar blanco en la mano derecha. La persona en cuyo poder se halle se servirá dar aviso á Juan Miguel, vecino de Mazuelo de Muño.

### Perra de casta Inglesa perdida.

El día 8 se extravió una perrita inglesa de las señas siguientes: blanca, con manchas grandes castaño oscuro, cola cortada y la mayor parte blanca, lanas largas, orejas rizadas, de un año. La persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de D. José Lucena, que vive en la calle de Cantarranas, núm. 15, primer piso, quien gratificará.

Diario anual de gastos, económico é indispensable al buen orden doméstico, para el año de 1855. Contiene una tabla para saber los días del año que corresponden á los de la semana y en los que principian y concluyen los meses; tres para hacer los maravedises, cuartos y reales, para reducir la moneda francesa á reales y maravedises, cincuenta y dos estajos para la cuenta diaria por semanas. Un tomo en 4.<sup>o</sup> mayor encartonado 5 rs. — Diario de Bufete ó libro de memoria para 1855. Un tomo en folio prolongado encartonado 16 rs. — Guia de labradores, jardineros y arbolistas ó tratado práctico de agricultura y economia rural. Dos tomos en 8.<sup>o</sup> mayor 22 rs. — Instruccion militar para el servicio de la Milicia nacional de Infantería, táctica y Manual mas completo de cuantos se han publicado. Un tomo en 8.<sup>o</sup> mayor 12 reales.

— Todos estos libros se hallan de venta en la librería de Don Santiago Rodriguez.

Burgos: Imp. de Carriena y Jimenez, frente al Dóro,